

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL FRENTE DE LA MZ 11Ñ DEL PP.JJ EL PROGRESO IV SECTOR, SECTOR 03 DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ CODIGO DE INVERSION N° 2610810

Ruc/código :	20261295246	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Hora de envío :	23:23:34

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección ACLARAR si para la acreditación del Registro De Empresas Promocionales Para Personas Con Discapacidad solo será necesario CONSIGNAR el certificado expedido por el ministerio y las planillas correspondientes al mes anterior según lo establecido en OPINIÓN N° 216-2019/DTN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2.2. Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"SE ACLARA: La estructura de las bases estandarizadas reguladas a través de la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE a partir 28 de octubre de 2022, en el numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, determina claramente que documentos debe acreditar las microempresas y pequeñas empresas; en cuanto a las Empresas que cuenten con personas con Discapacidad, el literal a) determina claramente que esta condición deberá acreditarse a través de la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad; Adicionalmente a ello la Opinión N° 216-2019/DTN concluye que: ""En concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento, para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, estas deben acreditarse como tales empresas de acuerdo con la normativa de la materia, la cual establece ¿entre otras condiciones- que las empresas promocionales de personas con discapacidad deben presentar ante la Entidad contratante, además de la constancia respectiva, copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección.""

Por lo que, se considerará facultativamente para la acreditación del registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad la presentación del Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad y copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL FRENTE DE LA MZ 11Ñ DEL PP.JJ EL PROGRESO IV SECTOR, SECTOR 03 DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ CODIGO DE INVERSION N° 2610810

Ruc/código :	20261295246	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Hora de envío :	23:26:30

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección SUPRIMIR los componentes consiganados para la experiencia del postor, dado que el presente restringe y atenta contra la libre participación de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2. Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Los Requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida.

Ademas, se precisa que el ejecutor de obra debe de tener experiencia especifica en la materia de contratación y por ende facilitar la agilidad en el desarrollo de la obra, reflejando en la calidad y condiciones en la que se debe ejecutar la contratación, motivo por el cual se considerará como obra similar a: ""Creación y/o Mejoramiento y/o Construcción del servicio de protección en Taludes y/o de transitabilidad Peatonal y Vehicular con mayor incidencia en la ejecución de muros de contención debidamente acreditada equivalente a una (01) vez el valor referencial"".

Asi mismo, cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución, teniendo asi lo dispuesto en el PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR el la cual se detalla lo siguiente:

1.- Conforme lo ha señalado la DTN, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, ello no faculta a la inobservancia de los Principios que rigen toda contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

2.- No obstante, requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal; y si bien, la Entidad ha establecido que deban creditarse dichas actividades o ¿similares en el mismo contrato¿, ello resultaría subjetivo, puesto que no quedaría claro que actividades podrían considerarse similares, lo cual podría generar confusión, no solo en los participantes, sino también para el comité de selección al momento de calificar.

Al respecto, se precisa que los componentes solicitados son actividades que se encuentran dentro del presupuesto de obra del objeto de la presente convocatoria, los mismos que facilitarán la identificación de las obras similares como acreditación de la experiencia del postor. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL FRENTE DE LA MZ 11Ñ DEL PP.JJ EL PROGRESO IV SECTOR, SECTOR 03 DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ CODIGO DE INVERSION N° 2610810

Ruc/código :	20261295246	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Hora de envío :	23:29:39

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se le solicita al Comité de selección OTORGAR adelanto directo y de materiales, dado que por la magnitud del proyecto el no otorgar adelantos reduce considerablemente la participación de los postores; puesto que, solo grandes empresas podrán sustentar grandes cantidades para el inicio de obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.5 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Los adelantos son sumas de dinero que la Entidad puede otorgar al contratista con el fin de que este pueda contar con determinada liquidez que permita la ejecución correcta y oportuna de las prestaciones del contrato. Al respecto, tratándose de contratos de obra, el artículo 180° del Reglamento prevé las clases de Adelantos que pueden establecerse en los documentos del procedimiento de selección; estos son: (i) Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original; y, (ii) Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

En concordancia a la directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones que aprueba las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obra en el CAPITULO II numeral 2.6 sobre los ADELANTOS se menciona ""Esta disposición solo debe ser incluida en el caso que la Entidad considere la entrega del adelanto directo y para materiales o insumos"". De acuerdo al desagregado de gastos generales del expediente técnico de la obra esta no ha considerado otorgar ningún tipo de adelanto previsto en la normativa de contrataciones públicas. En ese sentido, se precisa y Aclara que la ENTIDAD no OTORGARA EL ADELANTO DIRECTO y no OTORGARA EL ADELANTO DE MATERIALES.

Es en ese sentido que, corresponde señalar que el artículo 38° de la Ley, establece que la Entidad puede, o no considerar, de ser el caso, entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato. Ahora bien, considerando que la pretensión del participante estaría orientada, a que, la Entidad considere el adelanto directo y de materiales, bajo el sustento de cómo no existe adelantos, es probable que el ejecutor tendrá que recurrir a diversas fuentes de financiamiento, que encarecerán la ejecución de la Obra, lo cual, NO tiene sustento técnico en ese sentido, "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-20-2023-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL FRENTE DE LA MZ 11Ñ DEL PP.JJ EL PROGRESO IV SECTOR, SECTOR 03 DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA ¿ CODIGO DE INVERSION N° 2610810

Ruc/código :	20261295246	Fecha de envío :	10/11/2023
Nombre o Razón social :	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	Hora de envío :	23:32:20

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se le solicita a la entidad CONFIRMAR lo siguiente:

- Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR que conforme Resolución N°00391-2022-TCES1 página 29 la vigencia de poder no cuenta con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión lo cual ha sido resuelto en estricta observación a las bases estándar vigentes del OSCE.
- Se solicita a la Comité de Selección, CONFIRMAR si será necesario indicar en el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) el mes del Valor Referencial.
- Se le solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que el Análisis de Precios Unitarios y los Gastos Generales serán presentados en el perfeccionamiento del contrato.
- Se le solciito al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se podrá MODIFICAR los % designados para los Gastos Generales y Utilidad en el EXP TEC o se podrán modificarlos a criterio de los postores.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.2.1.1. **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"* De acuerdo a la resolución N°00391-2022-TCES1 para la presentación de las ofertas no se exigirá la presentación de la vigencia poder con un periodo máximo de antigüedad toda vez que las bases integradas no exigían que el certificado de vigencia de poder (en caso de personas jurídicas) cuente con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas.

* Se deberá consignar y/o colocar solos los datos solicitados en el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) de las Bases Estandar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y modificadas mediante Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE vigentes a partir 28 de octubre de 2022

* La presentación de los Análisis de Precios Unitarios y el desagregado de Gastos Generales (Fijos y variables) son documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato.

* El participante es responsable de la formulación de su oferta, para lo cual debe tener en consideración lo dispuesto en el numeral 28.2 del Artículo 28 del RLCE establece que: ""Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuesta"", es en ese sentido que, el postor deberá formular su oferta considerando los límites establecidos por la normativa vigente, los montos establecidos y las consideraciones dadas en las Bases del presente proceso de selección. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null